

130-19.11

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL
Y CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

AL

**MUNICIPIO LA VICTORIA
Y PUNTOS DE CONTROL**

Vigencia 2022

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, noviembre 2023**

CDVC-SOFP – 15



**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL
Y CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA Y PUNTOS DE CONTROL
VIGENCIA 2022**

Contralora departamental del Valle del Cauca LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ

Director operativo de control fiscal JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

Subdirector operativo financiero y patrimonial LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS

Auditor YANETH GARCES THORP

TABLA DE CONTENIDO

2. CARTA DE CONCLUSIONES	9
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL	12
3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO - PROCESO CIERRE FISCAL	12
3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL	13
3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia	13
3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro	14
3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería	14
3.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por paga	17
3.4. GESTIÓN FINANCIERA	17
3.4.1. Estados contables	17
3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros	17
3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)	17
3.4.3 Capacidad fiscal	18
3.5. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL	18
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	19
INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL INTERNO MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE VIGENCIA 2022 PVPF- 2023	
19	
4 ANEXOS	19
4.2 ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN	20

1. HECHOS RELEVANTES

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En atención al principio de anualidad, el Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal de sus actividades, al término de cada vigencia fiscal, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

Los tributos (recursos propios) como fuente de financiación de los gastos corrientes e indicador principal en las ejecuciones presupuestales (Ingresos y Gastos) en lo referente a Ley 617 del 2000 y sus decretos reglamentarios, la capacidad fiscal la cual puede ser diferente al recaudo de sus impuestos, al depender de las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las Administraciones deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad. En la función de fiscalización y correcta liquidación de los tributos, debe desarrollarse dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto al derecho de defensa (contribuyentes impuestos) que debe asistir esa labor; aspectos que repercuten en la obtención de recursos para sostenimiento de los entes territoriales y consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, verificando si los resultados se están logrando de manera oportuna por los responsables de su ejecución, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

La presente auditoría está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del proceso fiscal y en general de la gestión misional de la entidad, procurando el cumplimiento de los objetivos, en la disminución de los riesgos y el mejoramiento en la eficacia, de los planes, metas previstas, verificando los controles definidos para los procesos y actividades de la entidad auditada, velando por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos y metas de la organización, estableciendo las deficiencias de los procesos en mención, que requieran de aplicar los correctivos que sean necesarios, acatando los principios de eficacia y economía de que trata la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

El Control Interno como sistema es el instrumento que armoniza con el control fiscal siendo útil para garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión pública y la defensa del patrimonio público, permitiendo anticipar los riesgos y gestionarlos para y evitar la pérdida de recursos públicos, de allí su importancia y el enfoque del presente proceso auditor.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor

MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS

Alcalde Municipio

Señores:

CONCEJO MUNICIPAL

PERSONERO MUNICIPAL

Municipio de La Victoria Valle del Cauca

Respetado Dr. **MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS**, señores Concejo Municipal y Personero Municipio.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del **PVCF 2023**, practicó auditoría de cumplimiento al cierre fiscal y control interno del **Municipio de La Victoria y puntos de control**, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, después del análisis, producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas conforme lo establece la- GAT Versión 3.0, adoptada mediante Resolución Reglamentaria No. 014 de diciembre 29 de 2022, en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S) ISSAI, en lo pertinente y aplicable y específicamente en la ISSAI 100, y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:



Se evaluaron atendiendo el principio de selectividad, los macroprocesos presupuestal y financiero, se revisó rendición de la cuenta en lo referente al cierre fiscal, el plan de mejoramiento y el control fiscal interno, la legalidad presupuestal - financiera en lo aplicable en la ejecución, estados contables - efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal, financiero y presupuestal y el componente de control de ejecución presupuestal de ingresos en los factores de Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina al término de la vigencia 2022.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad con el fin de garantizar el debido proceso. Las respuestas de la administración fueron analizadas por el equipo auditor y se incorporaron en el informe final.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

El concepto sobre el análisis efectuado, se fundamenta en los conceptos que se citan a continuación, los cuales están directamente relacionados con el asunto evaluado "*Cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal.*" a saber:

CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO DEL PROCESO CIERRE FISCAL

La calidad y el nivel de confianza del sistema de control fiscal interno para **el sujeto de control y los puntos de control**, en relación al cierre fiscal es **con deficiencia** de acuerdo con la calificación obtenida de 1.6

CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

El municipio presenta un déficit acumulado por \$301.604.447, de obligaciones que al cierre de la vigencia no se reconocieron como cuentas por pagar de orden presupuestal y declararon prescripciones en la vigencia 2022 por **\$89.532.920**.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la (información acerca de la materia controlada de la entidad auditada- Proceso de Cierre Fiscal) resulta **no conforme**, en todos los aspectos significativos, al presentar déficit fiscal en la fuente de recursos propios y conceder prescripciones del impuesto predial y complementarios; el concepto de control fiscal interno relacionado con el proceso de cierre fiscal, **con deficiencias**, dada la calificación de **1.6**, y cumple parcialmente con los principios evaluados (eficiencia, eficacia) por lo tanto el concepto es de **INCUMPLIMIENTO MATERIAL, CON RESERVAS**.

La evaluación y el concepto de los resultados obtenidos para cada uno de los objetivos planteados, se desagregan en el punto 3 del informe.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2022, se determinaron 4 hallazgos administrativos, 3 con presunta incidencia disciplinaria y uno fiscal.



PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe suscribir y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 009 de junio 8 de 2021, el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental Valle del Cauca

Proyectó: Equipo Auditor
Revisó: Luis Eduardo Rivas Barrios, subdirector Operativo Financiero y Patrimonial

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal PVCF- 2023, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría de cumplimiento al cierre fiscal y control fiscal interno de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2022.

Para el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2022, los recursos provenientes de la nación fueron tenidos en cuenta para determinar la ejecución total del presupuesto y los saldos reales en tesorería al 31 de diciembre (Decreto 403 de marzo 16 de 2020).

El cierre fiscal, incluyó el presupuesto de la administración central y el de la sesión del presupuesto de los puntos de control, Concejo y Personería del municipio, en atención a los artículos 106 y 107 del Decreto Ley 111 de enero 15 1996 y artículos 3º y 10º la Ley 617 de octubre 6 del 2000.

La evaluación del control fiscal interno se orientó a determinar la calidad y el nivel de confianza del sistema de control interno en relación con el cierre fiscal para determinar su eficacia en el cumplimiento de los objetivos en el proceso de cierre fiscal.

De acuerdo con la información reportada por la entidad, se presentan los resultados del ejercicio:

3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL

El municipio de La Victoria, rindió la información del cierre fiscal de la vigencia 2022, en el Sistema Integral de Auditorías (SIA) Contralorías, analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se concluye que la entidad rindió los documentos exigidos con la suficiencia y calidad requerida, permitiendo su evaluación.

3.1.1 Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior

La entidad suscribió plan de mejoramiento con respecto al cierre fiscal de la vigencia 2021, con acciones correctivas formuladas para subsanar 2 hallazgos administrativos, uno con incidencia disciplinaria determinados en el proceso. El plan de mejoramiento se encuentra en ejecución, con avance del 70%.

3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO - PROCESO CIERRE FISCAL

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la constitución política de Colombia sobre la atribución del contralor general de la república y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos y controles establecidos para **el sujeto de control** y los puntos de control, conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI.

En el desarrollo de la auditoría se verificaron las acciones realizadas por la oficina de control interno al proceso de cierre fiscal, el cumplimiento de las actividades del proceso

documentado de cierre fiscal, la gestión de fiscalización en el cobro de los tributos municipales y la identificación de los riesgos y controles, aplicando la metodología contenida en la matriz de riesgos y controles, que considera que la calidad y eficiencia del control fiscal interno con relación al cierre fiscal de la vigencia 2022, es **con deficiencias**, dada la calificación obtenida de 1.6 (Ver cuadro)

CUADRO 1

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente "Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	2.59	BAJO	CON DEFICIENCIAS	1.6
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	2.35	BAJO	CON DEFICIENCIAS	
Total General	INEFICIENTE	2.51	BAJO	CON DEFICIENCIAS	

1. Hallazgo administrativo

Debilidades del sistema de control interno

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del **municipio de La Victoria**, se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de **1.6** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no aplicación eficiente de los controles al proceso y al desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión

3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia

El municipio de La Victoria, ejecutó ingresos por \$24.042.779.166 y comprometió gastos por \$25.615.590.875, generando un resultado fiscal de \$-1.572.811.709, producto de ejecutar gastos superiores a sus ingresos en la vigencia. (Ver cuadros 2 y 4).

CUADRO 2

Sujeto de control Municipio de La Victoria										
Análisis resultado fiscal										
Vigencia 2022										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos				Resultado 10=4-9	
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8		Total Gastos 9=5+6+7+8
TOTALES	9.363.204.483	4.800.951.858	9.878.622.825	24.042.779.166	11.454.656.744	359.688.948	3.922.622.358	9.878.622.825	25.615.590.875	-1.572.811.709

Fuente: secretaría de Hacienda Municipal
Elaboro: Equipo Auditor

3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2022, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia, generando un saldo de \$2.709.499.597, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro por \$2.709.499.597, a los cuales se les descuenta de recursos de tercero, determinando que la entidad ejecuta sus recursos a través de los presupuestos (Ver cuadro 3).

CUADRO 3

Sujeto de control Municipio de La Victoria										
Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería										
Vigencia 2022										
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indígenas 8	SALDO TESORERÍA 9=(6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)	
14.164.156.341		11.454.656.744		2.709.499.597	2.709.499.597			2.709.499.597	-0	

Fuente: secretaría de Hacienda Municipal
Elaboro: Equipo Auditor

3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia por la entidad, contra cada una de las fuentes de financiación desagregadas en el estado del tesoro, se determinó déficit en la fuente, otras destinaciones específicas de \$3.207.419.532 como consecuencia de recursos de convenios con la nación y gobernación que no se giraron dentro de la vigencia y en la fuente de financiación recursos propios por \$ -301.604.447 (Ver cuadro 4)

CUADRO 4

Sujeto de control Municipio de La Victoria Análisis recursos a incorporar Vigencia 2022						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit de la Vigencia 5=1- (2+3+4)	Deficit Fiscal de la Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	58,084,501	0	359,688,948	0		-301,604,447
bienes y servicios			58,074,689			-282,988,310
Multas y sanciones			18,625,949			-18,625,949
otros			282,988,310			
Fondos Especiales	337,020,895	0	0	0	337,020,895	
TOTAL S.G.P	340,251,550	120,000,000	0	0	220,251,550	
Regalías	37,206,500	0	0	0	37,206,500	
Recursos con Dest. Especif	1,936,936,150	595,202,826	0	0	1,341,733,324	
Otras Destinaciones especif	0	3,207,419,532	0	0		-3,207,419,532
Recaudos a Favor de Terceros						0
Totales	2,709,499,597	3,922,622,358	359,688,948	0	1,936,212,269	-3,810,638,238

Fuente: secretaria de Hacienda Municipal
Elaboro: Equipo Auditor

2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Déficit fiscal al final de la vigencia (Cuentas por pagar sin financiación)

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2022, presentaba obligaciones no reconocidas en la fuente de recursos propios por \$359,688,948, la entidad solo contaba con \$58,084,50 en tesorería para su apalancamiento, generando déficit fiscal en esta fuente de \$ -301,614,259.

Fuente de criterio y criterio

Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 15, 75, 76, 77, Acuerdo No. 0004 de agosto de 2017, artículos 18 y 20 (Estatuto Presupuestal para el Municipio de La Victoria)

Causa

Los mecanismos de evaluación, seguimiento, control y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, no son suficientes y efectivos que permiten evidenciar oportunamente los errores.

Efecto

Incertidumbre en la información reportada afectando la toma de decisiones, disminución de los recursos propios para la inversión social en el presupuesto de la vigencia inmediatamente siguiente a la ocurrencia de los hechos y riesgo financiero.

Los hechos descritos configuran un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

3. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

Contrato de concesión

Condición (Situación detectada de incumplimiento)

El municipio suscribió contrato de concesión No.316 de 2018 con la Unión Temporal Iluminaciones La Victoria Valle.

Objeto del contrato: Contrato de concesión que comprende la mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo administración, operación, mantenimiento, expansión, desarrollo tecnológico asociado y demás actividades permitidas, por un tiempo de 20 años.

Valor del Contrato: El valor es indeterminado, pero para efectos fiscales se toma el valor estimado de la inversión obligatoria que asciende a los \$824.801.69

Clausula quinta del contrato, Parágrafo 2: En el evento que durante el plazo del contrato se detecte desequilibrio económico, las partes deberán de forma inmediata comunicar dichos desbalances, para proceder a la revisión al esquema financiero (impuesto de alumbrado público), de manera que el contrato no genere ningún detrimento para las partes. En este evento, mineras se revisa el esquema financiero y las tasas de impuesto de alumbrado público, el concedente (municipio) podrá asumir dicho desbalance con recursos propios, suscribiendo un acta con las partes y el interventor

Interventoría: Mediante Resolución 0310 de marzo 26 de 23019 se designa al secretario de planeación como supervisor del contrato de concesión. Se celebra contrato No. 064 de 2022 prestación de servicio como apoyo a la gestión, para brindar apoyo en la supervisión de contrato de concesión.

Déficit financiero o desequilibrio económico: Al 31 de diciembre de 2021 el desequilibrio económico o déficit financiero del contrato, alcanzaba Los \$568.465.726, una vez realizado los ajustes al modelo económico inicial se reduce el déficit a diciembre 31 de 2021 a \$-377.465.726. El desequilibrio económico en la vigencia 2022, fue del \$-282,988,310 que afecto el resultado fiscal de la vigencia.

Solo hasta junio 2022 se evaluó el modelo económico y financiero del contrato suscrito, soportando la situación financiera del contrato y el detrimento a la parte contratante (municipio), que ha asumido el desequilibrio económico del contrato de concesión.

En los 4 años de vigencias del contrato de concesión ha generado desequilibrio económico, asumido el municipio, convirtiéndose en un contrato antieconómico y lesivo para el ente territorial, indicando que los estudios de factibilidad y el modelo económico no se ajustan a la realidad financiera del municipio.

Fuente de criterio y Criterio

Ley 80 de 1993, Artículos 5 y 27.

Causa

Deficiencia en el estudio técnico, financiero, jurídico, ambiental y social para establecer los beneficios del contrato de concesión en relación a los principios de eficiencia, eficacia, economía para el municipio

Ausencia de seguimiento, evaluación y control en la supervisión del contrato.

Efecto

Riesgo en la estabilidad financiera del ente territorial.

Los hechos descritos configuran un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

3.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

- **Reservas de apropiación excepcionales**

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal constituyó reservas de apropiación por \$ 3,922,622,358. De las cuales no contaban con recursos para su financiación \$ - 3,207,419,532, recursos de convenios celebrados con el DPS y la Gobernación del Valle del Cauca en la vigencia. Revisada la documentación que las soportan, se evidenció que cumplen con los requisitos de ley para su constitución.

- **Cuentas por pagar**

La entidad cerró con obligaciones presupuestales por \$359.688.948, de las cuales solo contaban con recursos para ser apalancadas \$58.074.689, Revisada la documentación que las soportan, cumple con los requisitos de ley para su constitución. La entidad solo decretó las cuentas por pagar por \$58.074.689, dejando de reconocer obligaciones p

3.4. GESTIÓN FINANCIERA

3.4.1. Estados contables

3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros

Analizado el Estado de Situación Financiera, a través, del balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2022, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada con la normatividad contable vigente.

3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determinó que cumple **parcialmente** los preceptos que debe observar en el marco de la Ley y los estatutos que le rigen, al presentarse deficiencias que se, enuncian en el texto del informe.



3.4.3 Capacidad fiscal

Impuesto predial y complementario

4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

Prescripciones Concedidas impuesto predial unificado y complementario

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal de en la vigencia 2022 concedió prescripciones por concepto de obligaciones de impuesto predial unificado por **\$89.532.920**, correspondiente a las vigencias 2013, 2014 ,2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

Fuente de criterio y criterio

Estatuto tributario nacional, artículos 817 y 818

Ley 87 de 1993, Artículo 2 literal a y e

Ley 739 de 2014, Artículo 53

Ley 1066 de 2006, Artículos 1 y 2

Acuerdo 022 de diciembre 22 de 202

Resolución No. 0283 de 2022 (reglamento interno del recaudo de cartera),

Causa

Los procesos de cobro coactivo del impuesto predial, no se inician en los términos, que para tales efectos señala la ley permitiendo el cese de la acción de cobro por parte de ente territorial

Deficiencia en los procedimientos y mecanismos de seguimiento y control en el área de fiscalización y cobro de impuestos del municipio para evitar las prescripciones

Efecto

Gestión ineficiente y anti económica, que genera incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado afectando el recaudo de ingresos propios para la inversión social y pago de los gastos de funcionamiento

Los hechos descritos configuran un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto detrimento patrimonial por cuantía de \$89.532.920, de conformidad con el art. 4 y 5 de la Ley 610 de 2000.

3.5. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL

• CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de La Victoria Valle, en la vigencia 2022, contó para su funcionamiento, con un presupuesto de \$ 213.393.768, y adquirió compromisos presupuestales en la vigencia por \$\$ 192.340.835. que corresponde al 90% de la ejecución. Del total de recursos ejecutados, \$155.701.968, se destinaron al pago de honorarios y \$57.691.800 a gastos de funcionamiento, encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

- **PERSONERÍA**

La Personería Municipal de La Victoria ejecutó en la vigencia 2022, gastos por \$148.533.780, equivalentes al 97% del presupuesto asignado que alcanzó la suma de \$150.000.000, equivalente a 150 SMLV, encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

4 ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL INTERNO MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE VIGENCIA 2022 PVCF- 2023							
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Beneficio de control	Daño Patrimonial (\$)
4	4	3	-	1	-	-	89.532.920

4.2 ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

OBSERVACIÓN No 1 Administrativa

Debilidades del sistema de control interno

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del **municipio de La Victoria**, se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de **1.6** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no aplicación eficiente de los controles al proceso y al desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Del análisis anteriormente realizado se puede deducir que la entidad ha actuado acorde con los lineamientos de las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en su Dimensión de Control Interno, trabajando en acciones de control que han impedido materializar riesgos que impliquen afectación a la gestión institucional. Las situaciones presentadas no corresponden a omisiones o debilidades administrativas de la Entidad, sino que obedece a causas exógenas fuera del alcance de la gestión interna. Además, en cuanto

a los planes de mejoramiento suscritos con el ente de control, éste se encontraba en etapa de ejecución al momento de la realización de la auditoría.

Además, adelantará las acciones en conjunto con la oficina de control interno y a los responsables de los procesos de financiera, presupuesto, tesorería y contabilidad con el fin de ajustar procesos y procedimientos para lograr la aplicación efectiva de los principios de autocontrol y autogestión.

Por las razones expuestas, solicito a la Contraloría, de manera muy respetuosa, que la observación administrativa No. 1 no sea ratificada en el informe final dado que la situación presentada no corresponde a omisiones o debilidades administrativas de la Entidad, sino que obedece a causas exógenas fuera del alcance de la gestión interna.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Si bien se han adelantado acciones de control, estas no han sido suficientes y efectivas, que permitan prevenir, mitigar la materialización de riesgos o incurrir en inobservancias en los procesos financieros (cierre fiscal). Por lo anterior el equipo auditor determina confirma la observación en el informe final, como un hallazgo administrativo.

OBSERVACIÓN No 2 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Déficit fiscal al final de la vigencia (Cuentas por pagar sin financiación)

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2022, presentaba obligaciones no reconocidas en la fuente de recursos propios por \$359,688,948, la entidad solo contaba con \$58,084,50 en tesorería para su apalancamiento, generando déficit fiscal en esta fuente de \$ -301,614,259.

Fuente de criterio y criterio

Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 15, 75,76,77

Acuerdo No. 0004 de agosto de 2017, artículos 18 y 20 (Estatuto Presupuestal para el Municipio de La Victoria)

Causa

Los mecanismos de evaluación, seguimiento, control y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, no son suficientes y efectivos que permiten evidenciar oportunamente los errores.

Efecto

Incertidumbre en la información reportada afectando la toma de decisiones, disminución de los recursos propios para la inversión social en el presupuesto de la vigencia inmediatamente siguiente a la ocurrencia de los hechos y riesgo financiero.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante el Acuerdo Municipal No.004 de mayo 16 de 2022.

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

A la fecha se puede certificar que el municipio de la Victoria Valle del Cauca, en el fondo de contingencia cuenta con recursos por valor de \$41.163.159.84, actualmente se están adelantando las consultas y gestiones ante la Súper Intendencia de Salud por parte del equipo jurídico con que cuenta el municipio, para así determinar si es procedente el pago total de la deuda o si por el contrario procede el recurso de prescripción, una vez finalice el proceso por parte de jurídica del municipio se determinara si se cancela la totalidad de la deuda o se suscribe un acuerdo de pago y si es el caso la prescripción conforme lo establece la Ley.

El municipio de La Victoria Valle, con el recaudo por concepto de alumbrado público en lo que va corrido de la presente vigencia fiscal ya cancelo la totalidad del valor que se adeudaba con corte al 31 de diciembre de 2022, por valor de \$286.181.387 por concepto del flujo según el contrato de concesión No.316 de 2018, a continuación, se relaciona la fecha de pagos con sus respectivas facturas electrónicas:

Factura Electrónica de Venta No.FE22 de junio 9 de 2022.

Factura Electrónica de Venta No.FE23 de julio 7 de 2022.

Factura Electrónica de Venta No.FE24 de agosto 8 de 2022.

Factura Electrónica de Venta No.FE25 de septiembre 13 de 2022.

Este pago se efectuó el día 20 de abril de 2023. Por valor de \$140.630.109

Factura Electrónica de Venta No. FE26 de octubre 6 de 2022
Nota Crédito No. NCR5 de octubre 18 de 2022
Factura Electrónica de Venta No. FE27 de noviembre 10 de 2022

Este pago se efectuó el día 16 de junio de 2023. Por valor de \$71.687.425

Factura Electrónica de Venta No. FE28 de diciembre 10 de 2022
Factura Electrónica de Venta No. FE29 de enero 12 de 2023

Este pago se efectuó el día 17 de agosto de 2023. Por valor de \$73.863.853

Por las razones expuestas, solicito a la Contraloría, de manera muy respetuosa, que la observación administrativa No.2 con incidencia disciplinaria no sea ratificada en el informe final dado que la situación presentada no corresponde a omisiones o debilidades administrativas de la Entidad.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Es evidente y cierto que la entidad al cierre de la vigencia diciembre 31 del 2022, no contaba con recursos que apalancaran las cuentas por pagar además no reconocidas por \$ - 282,988,310 y \$ -18,625,949, sin tener en cuenta el PAC, en transgresión a los principios presupuestales contemplados en la norma. Los artículos 75, 76 y 77 del Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto), determinan las competencias de la administración para aplicar las medidas correctivas que eviten la posibilidad de que se materialicen estas situaciones y las consecuencias del mismo. Con los argumentos expuestos, la entidad no desvirtúa la observación, por lo que el equipo auditor **concluye confirmar la observación en el informe final, como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

OBSERVACIÓN No. 3 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Contrato de concesión

Condición (Situación detectada de incumplimiento)

El municipio suscribió contrato de concesión No.316 de 2018 con la Unión Temporal Iluminaciones La Victoria Valle.

Objeto del contrato: Contrato de concesión que comprende la mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo administración,

operación, mantenimiento, expansión, desarrollo tecnológico asociado y demás actividades permitidas, por un tiempo de 20 años.

Valor del Contrato: El valor es indeterminado, pero para efectos fiscales se toma el valor estimado de la inversión obligatoria que asciende a los \$824.801.69

Clausula quinta del contrato, Parágrafo 2: En el evento que durante el plazo del contrato se detecte desequilibrio económico, las partes deberán de forma inmediata comunicar dichos desbalances, para proceder a la revisión al esquema financiero

(impuesto de alumbrado público), de manera que el contrato no genere ningún detrimento para las partes. En este evento, mineras se revisa el esquema financiero y las tasas de impuesto de alumbrado público, el concedente (municipio) podrá asumir dicho desbalance con recursos propios, suscribiendo un acta con las partes y el interventor

Interventoría: Mediante Resolución 0310 de marzo 26 de 2019 se designa al secretario de planeación como supervisor del contrato de concesión. Se celebra contrato No. 064 de 2022 prestación de servicio como apoyo a la gestión, para brindar apoyo en la supervisión de contrato de concesión, Sin embargo, no se evidencia un informe de interventoría técnica y administrativa al citado contrato.

Déficit financiero o desequilibrio económico: Al 31 de diciembre de 2021 el desequilibrio económico o déficit financiero del contrato, alcanzaba Los \$568.465.726, una vez realizado los ajustes al modelo económico inicial se reduce el déficit a diciembre 31 de 2021 a \$-377.465.726. El desequilibrio económico en la vigencia 2022, fue del \$-282,988,310 que afecto el resultado fiscal de la vigencia.

Solo hasta junio 2022 se evaluó el modelo económico y financiero del contrato suscrito, soportando la situación financiera del contrato y el detrimento a la parte contratante (municipio), que ha asumido el desequilibrio económico del contrato de concesión.

En los 4 años de vigencias del contrato de concesión ha generado desequilibrio económico, asumido el municipio, convirtiéndose en un contrato antieconómico y lesivo para el ente territorial, indicando que los estudios de factibilidad y el modelo económico no se ajustan a la realidad financiera del municipio.

Fuente de criterio y Criterio

Ley 80 de 1993, Artículos 5 y 27.

Causa

Deficiencia en el estudio técnico, financiero, jurídico, ambiental y social para establecer los beneficios del contrato de concesión en relación a los principios de eficiencia, eficacia, economía para el municipio

Ausencia de seguimiento, evaluación y control en la supervisión del contrato.

Efecto

Riesgo en la estabilidad financiera del ente territorial.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. El Municipio de La Victoria Valle del Cauca reconoce que, en el tiempo que va del desarrollo de contrato de concesión de alumbrado público no se ha podido recaudar los recursos proyectados en el estudio previo de la licitación y en lo establecido respecto a las tarifas del impuesto de alumbrado público en el Acuerdo No. 014 del 30 de noviembre de 2018. Por lo tanto, el valor mensual recaudado para el pago como contraprestación del servicio de alumbrado público a EL CONTRATISTA no se ha podido realizar en su totalidad y por tal razón el municipio de La Victoria hasta el 14 de enero de 2022 acarrea un déficit en el contrato de concesión de alumbrado público del municipio para con el CONCESIONARIO de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$568.329.733,00) M/CTE, debido como se explicó, a la imposibilidad de obtener los recursos mínimos necesarios para sufragar los pagos mensuales por la operación del servicio de alumbrado público por medio del recaudo del impuesto de alumbrado público tal y como se indicó tanto en los pliegos de la licitación como en el contrato de concesión de alumbrado público.

Por ello dentro de uno de los comités técnicos realizados, se concertó con el contratista para mitigar el déficit lo siguiente:

- Condonación de los intereses por parte del contratista que se causen o se hayan causado por la deuda que se ha generado en el desarrollo del Contrato de Concesión.
- Modificación del contrato principal buscando la suspensión y/o aplazamiento de las inversiones pactadas que no se habían realizado y que equivalen a CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$104.680.961, 00) M/CTE por lo menos hasta que se reestablezca o se establezca el recaudo efectivo del impuesto de alumbrado público.
- Modificación o ajuste del modelo financiero que permitiría reducir en CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS (\$190.864.007, 00) M/CTE el valor total de la deuda que hasta el 31 de diciembre de 2021 el Municipio ha incurrido a favor de ILUMINACIONES LA VICTORIA S.A.S como contratista.

En concordancia con lo anterior el flujo financiero del Contrato fue reajustado en base a las siguientes condiciones.

- a)** Se realiza un ajuste a la infraestructura recibida y valorada en el momento de la suscripción del contrato de concesión que se puede apreciar en el contrato inicial en la pestaña del - UCAP Inicial mes 1 al 8 - meses donde se hace referencia, este valor es un

porcentaje que se aplica en la financiación que se cobra mes a mes con el AOM, como el valor se disminuye, da como resultado una disminución final del desequilibrio Económico presentado al corte de diciembre de 2022.

Estos valores se lograron disminuir, debido a la disminución de los valores comerciales de las luminarias en el mercado ya que las luminarias Led inicialmente eran exclusivas y hoy hay variedad de disposición en el mercado. Este valor bajo con respecto al inicial en un valor total del déficit por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$42.526.807, 00) M/CTE el cual se refleja en los cuadros “Remuneración Sistema ante de inversión inicial”.

b) Con fundamento en la resolución CREG 123 de 2011 se efectúa un ajuste a la tasa WACC pasando del trece punto nueve por ciento (13.9%) al doce punto cuatro por ciento (12.4%), estos valores se pueden visualizar en la pestaña de – UCAP Inversión Inicial - después de esta modificación que también hace parte de la modificación del valor del AOM y en el costo de la Remuneración de la inversión, se reduce el déficit total del contrato en otros CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$43.656.239,00) M/CTE, lo anterior se indica en los flujos proyectados del nuevo modelo financiero del contrato.

c) En el contrato de concesión inicial se proyectaron unas inversiones en el desarrollo del objeto del contrato las cuales las podemos visualizar en la pestaña – CPS Inicial mes 1 -8 - donde estaban proyectadas unas inversiones con valor mensual según flujo por valor de \$ 2.164.147 y otra de \$ 2.554.790 y en la pestaña de – CPS Oferta mes 13-188 – se proyectaba una expansión de \$ 3.856.466 mensual. Por lo que traído a valor presente, se encuentran pendientes unas inversiones por valor de CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$104.680.961,00) M/CTE, en virtud al objeto de este anexo y del Acuerdo Modificatorio No. 001 al contrato de concesión de alumbrado público número 316-2018, con el que las partes de mutuo acuerdo buscan reequilibrar económicamente el contrato y no permitir un detrimento para ninguna de las partes, especialmente la prestación del servicio de la comunidad, se decide entre las partes aplazar las inversiones que en este punto se han mencionado y que se encuentran pendientes, con el ánimo de no generar un detrimento mayor para la entidad contratante ya que desde el inicio de la operación se acumula un déficit financiero y este aplazamiento de las inversiones que a hoy se encuentran pendientes aumentaría el déficit que se arrastra.

2. La administración municipal, en aras de dar cumplimiento al contrato 316 de 2018 y contratar la interventoría del contrato con la Unión Temporal Iluminaciones La Victoria Valle, realizo los procesos de contratación que se encuentran identificados en el SECOP I de la siguiente manera:

- CMA 229 DE 2020: Se declara desierto debido a que no se presentó ninguna propuesta

- CMA 243 DE 2020: Se declara desierto debido a que no se presentó ninguna propuesta
- CMA 119 DE 2021: Se declara desierto debido a que no se presentó ninguna propuesta
- CMA 127 DE 2021: Se declara desierto debido a que no se presentó ninguna propuesta

Se anexan las resoluciones 0720 de 2020, 0011 de 2021, 0387 de 2021 y 0455 de 2021 por las cuales se declaran desiertos los anteriores procesos.

Ante esta situación el Municipio continuó con la supervisión del contrato por parte de la secretaria de Planeación e Infraestructura, y se estableció un apoyo a la labor de supervisión así:

Existen los contratos de prestación de servicios con el objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LABORES DE APOYO A LA SUPERVISION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 316-2018, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE Y LA UNIÓN TEMPORAL ILUMINACIONES LA VICTORIA (V), CUYO OBJETO ES "CONTRATACIÓN POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN DE LA ILUMINACIÓN MUNICIPAL QUE COMPRENDE LA MEJORA, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUYENDO ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO Y DEMÁS ACTIVIDADES PERMITIDAS, POR EL TERMINO DE VEINTE (20) AÑOS, EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE" los cuales son:

2020	2021	2022	2023
Contrato 214 de 2020	Contrato 044 de 2021 Contrato 101 de 2021 Contrato 146 de 2021	Contrato 064 de 2022 Contrato 145 de 2022	Contrato 025 de 2023

	Contrato 198 de 2021		
--	----------------------	--	--

Se anexan copia de los contratos y copias de los informes del contratista

También existen los informes de supervisión al contrato 316 de 2018, los cuales también se anexan.

Por las razones expuestas, solicito a la Contraloría, de manera muy respetuosa, que la observación administrativa No. 3 con incidencia disciplinaria, sea levantada, ya que el Municipio ha realizado acciones para la adecuada ejecución del contrato de concesión, y para la adecuada labor de supervisión.

Relación de evidencias: Se anexan las resoluciones que declaran desiertas las convocatorias para la contratación de la interventoría, los contratos de apoyo a la supervisión y los informes de supervisión al contrato 316 de 2018.

Por las razones expuestas, solicito a la Contraloría, de manera muy respetuosa, que la observación administrativa No. 3 con incidencia disciplinaria no sea ratificada en el informe final dado que la situación presentada no corresponde a omisiones o debilidades administrativas de la Entidad.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Si bien la administración ha realizado acuerdos de gestión para mejorar la situación deficitaria del convenio en detrimento del municipio, es cierto que hubo deficiencias en la etapa precontractual y contractual, que han generado todos esos resultados lesivos para el municipio, (y son estos hechos que se orienta la observación), situación que se confirma con lo expuesto en la respuesta de contradicción por el auditado así : se decide entre las partes aplazar las inversiones que en este punto se han mencionado y que se encuentran pendientes, con el ánimo de no generar un detrimento mayor para la entidad contratante ya que desde el inicio de la operación se acumula un déficit financiero y este aplazamiento de las inversiones que a hoy se encuentran pendientes aumentaría el déficit que se arrastra.

Con las evidencias aportadas se acepta la existencia de informes de interventoría del contrato 136 del 2018.

Todo lo anterior permite al equipo auditor **confirmar la observación en el informe final, como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** en los siguientes términos:

Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

Contrato de concesión

Condición (Situación detectada de incumplimiento)

El municipio suscribió contrato de concesión No.316 de 2018 con la Unión Temporal Iluminaciones La Victoria Valle.

Objeto del contrato: Contrato de concesión que comprende la mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo administración, operación, mantenimiento, expansión, desarrollo tecnológico asociado y demás actividades permitidas, por un tiempo de 20 años.

Valor del Contrato: El valor es indeterminado, pero para efectos fiscales se toma el valor estimado de la inversión obligatoria que asciende a los \$824.801.69

Clausula quinta del contrato, Parágrafo 2: En el evento que durante el plazo del contrato se detecte desequilibrio económico, las partes deberán de forma inmediata comunicar dichos desbalances, para proceder a la revisión al esquema financiero

(impuesto de alumbrado público), de manera que el contrato no genere ningún detrimento para las partes. En este evento, mineras se revisa el esquema financiero y las tasas de impuesto de alumbrado público, el concedente (municipio) podrá asumir dicho desbalance con recursos propios, suscribiendo un acta con las partes y el interventor

Interventoría: Mediante Resolución 0310 de marzo 26 de 2019 se designa al secretario de planeación como supervisor del contrato de concesión. Se celebra contrato No. 064 de 2022 prestación de servicio como apoyo a la gestión, para brindar apoyo en la supervisión de contrato de concesión.

Déficit financiero o desequilibrio económico: Al 31 de diciembre de 2021 el desequilibrio económico o déficit financiero del contrato, alcanzaba Los \$568.465.726, una vez realizado los ajustes al modelo económico inicial se reduce el déficit a diciembre 31 de 2021 a \$-377.465.726. El desequilibrio económico en la vigencia 2022, fue del \$-282.988.310 que afectó el resultado fiscal de la vigencia.

Solo hasta junio 2022 se evaluó el modelo económico y financiero del contrato suscrito, soportando la situación financiera del contrato y el detrimento a la parte contratante (municipio), que ha asumido el desequilibrio económico del contrato de concesión.

En los 4 años de vigencias del contrato de concesión ha generado desequilibrio económico, asumido el municipio, convirtiéndose en un contrato antieconómico y lesivo para el ente

territorial, indicando que los estudios de factibilidad y el modelo económico no se ajustan a la realidad financiera del municipio.

Fuente de criterio y Criterio

Ley 80 de 1993, Artículos 5 y 27.

Causa

Deficiencia en el estudio técnico, financiero, jurídico, ambiental y social para establecer los beneficios del contrato de concesión en relación a los principios de eficiencia, eficacia, economía para el municipio

Ausencia de seguimiento, evaluación y control en la supervisión del contrato.

Efecto

Riesgo en la estabilidad financiera del ente territorial.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN No. 4 Administrativa

Depuración y Actualización catastral

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración del municipio de La Victoria a pesar de su interés y diligencias adelantadas, no ha logrado realizar depuración y actualización catastral de los predios del Municipio, superando los términos que para estos efectos señala la ley (cinco años).

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Ley 14 de 1983, el artículo 5

Causa

Insuficiencia en los tramites y acciones para hacer efectivo el cumplimiento del programa Finanzas públicas municipales contenido en el Plan de Desarrollo municipal 2020 – 2023, que establece como acción de gestión la realización del catastro multipropósito.

Efecto

Menor recaudo de recursos provenientes del tributo, afectando la inversión social.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto a esta observación, es pertinente aclarar que la Gobernación del Valle del Cauca es el gestor catastral del municipio de La Victoria mediante Resolución 1546 del 16 de diciembre del 2019, 444 del 6 de mayo del 2020 y 609 del 30 de junio del 2020 expedida por la unidad administrativa especial de catastro, entidad que ejerce el servicio público catastral desde el 03 de noviembre del 2020 en nuestro municipio; por tanto, el municipio de La Victoria no tiene la competencia legal ni administrativa para adelantar la actualización catastral.

Es de precisar que en cumplimiento de lo dispuesto por el plan nacional de desarrollo 2018-2022 regulado por la ley 1955 del 2019, la gobernación del valle del cauca a través de su unidad administrativa especial de catastro es opera como gestor catastral del municipio, adelantado las gestione técnicas y administrativas orientadas a la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral y los procedimientos necesarios para el enfoque catastral multipropósito

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Contraloría, de manera muy respetuosa, que la observación No. 4 no sea ratificada con incidencia disciplinaria en el informe final.

Comentado [HC1]:

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Los argumentos expuestos por el auditado, y los soportes documentales, desvirtúan la observación en el entendido que las Resoluciones citadas, Resolución 1546 del 16 de diciembre del 2019, 444 del 6 de mayo del 2020 y 609 del 30 de junio del 2020 expedida por la unidad administrativa especial de catastro, establecen el gestor catastral y que la gestión catastral corresponde a la Gobernación del Valle. Es por ello que se **concluye excluir la observación administrativa del informe final**

OBSERVACIÓN No.5 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

Prescripciones Concedidas impuesto predial unificado y complementario

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal de en la vigencia 2020,2021 y 2022 concedió prescripciones por obligaciones de impuesto predial unificado de **\$201.269.407**, correspondiente a las vigencias 2013, 2014 ,2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

Fuente de criterio y criterio

Estatuto tributario nacional, artículos 817 y 818
Ley 87 de 1993, Artículo 2 literal a y e
Ley 739 de 2014, Artículo 53
Ley 1066 de 2006, Artículos 1 y 2
Acuerdo 022 de diciembre 22 de 202
Resolución No. 0283 de 2022 (reglamento interno del recaudo de cartera),

Causa

Los procesos de cobro coactivo del impuesto predial, no se inician en los términos, que para tales efectos señala la ley permitiendo el cese de la acción de cobro por parte de ente territorial

Deficiencia en los procedimientos y mecanismos de seguimiento y control en el área de fiscalización y cobro de impuestos del municipio para evitar las prescripciones

Efecto

Gestión ineficiente y anti económica, que genera incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado afectando el recaudo de ingresos propios para la inversión social y pago de los gastos de funcionamiento

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto detrimento patrimonial por cuantía de \$202,783,161, de conformidad con el art. 4 y 5 de la Ley 610 de 2000

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Las prescripciones establecidas en los artículos 817 y 818 del estatuto tributario nacional, y otorgadas por la administración territorial del municipio de la Victoria, se sujetan a los siguientes dos aspectos relevantes

A. Las entidades territoriales durante el periodo comprendido entre el 2020 y 2021, fueron afectadas por la pandemia del coronavirus COVID 19, lo que impidió continuar con los procesos de cobro coactivo y afectaron los términos dispuestos en el CPCA, especialmente en lo dispuesto en el artículo 91, el cual establece:

“ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.” (Se subraya).

Sobre la figura del decaimiento del acto administrativo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, con ponencia del Consejero Milton Chaves García, en sentencia emitida el 15 de agosto de 2018, dentro del expediente con Radicación número: 11001-03-27-000-2016-00012-00(22362), indicó lo siguiente:

“El decaimiento del acto supone que el acto no podrá surtir efectos hacia el futuro, desde el momento en que desaparecen sus fundamentos de derecho. No obstante, ello no impide que pueda adelantarse un juicio de legalidad sobre el mismo, mediante su confrontación con las normas a que estaba obligado a sujetarse, pues el juicio de nulidad del acto es diferente al de la ejecutoriedad del acto.

Como conclusión de este aspecto, debido a las condiciones de emergencia económica social del estado colombiano, no hubo posibilidades administrativas y sociales de cumplir con lo dispuesto en el libro quinto del estatuto tributario nacional

- B.** Las cifras antes referenciadas, en las vigencias señaladas, tuvieron una incidencia significativa, dado que la Presidencia de la república de Colombia en el decreto 678 del 2020, **Por medio del cual se establecieron medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020**, se establecieron las siguientes condiciones:

ARTÍCULO 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

- I. Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.

II. Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.

III. Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones

Sobre esta materia se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C 060 de 2018, magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, así:

"resultan prima facie inconstitucionales, en tanto son contrarias al deber constitucional de tributar y a los principios de equidad y justicia tributaria. No obstante, las mismas pueden ser excepcionalmente compatibles con la Carta Política, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se demuestre que (i) la medida legislativa es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos".

La crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional impacto de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, ralentizando su desempeño y disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que morigeren dicho impacto y les permitan a los diferentes sectores honrar sus obligaciones.

Finalmente, la administración tributaria, debido a los argumentos antes señalados, tuvo que dar respuesta sobre las solicitudes de los contribuyentes, que reclamaron el derecho a la prescripción.

También y como punto final, los periodos comprendidos desde antes del 2018, no tuvieron el procedimiento tributario legal, desde administraciones anteriores, y conforme al debido proceso, era improcedente sus correspondientes cobros.

Relación de evidencias:

- Decreto 678 del 2020
- Decreto 637 del 2020
- Decreto municipal 0037 del 2020 (por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de La Victoria)
- Decreto municipal 0036 del 2020 (por medio del cual se decreta la calamidad pública en el municipio)
- Ley 2277 del 2022 (Art. 91)
- Ley 2155 del 2021 (Art. 45)

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Contraloría, de manera muy respetuosa, que la observación No. 5 no sea ratificada con incidencia disciplinaria en el informe final.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Las prescripciones concedidas mediante resoluciones motivadas, corresponden a vigencias fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, Si bien las prescripciones se concedieron a solicitud y en derecho del contribuyente, este se dio por la inoperancia de la administración municipal en la gestión de fiscalización al cobro del impuesto predial. La entidad no hizo uso de los mecanismos que contempla la ley (estatuto tributario) de manera oportuna.

por otra parte, en la observación no se ha endilgado la responsabilidad a ningún gestor fiscal, esto corresponde al proceso de responsabilidad fiscal; en el proceso auditor se establece la incorrección en el tiempo y lugar, se sustenta con los criterios y el efecto que este tiene en la gestión. El ente de control en el proceso auditor evidencia el hecho irregular relevante que se obtiene de la evaluación, dándole la connotación pertinente.

Teniendo presente que el alcance del proceso auditor corresponde a la vigencia 2022 solo se tendrán en consideración para la configuración del hallazgo fiscal las resoluciones de prescripción por concepto de impuesto predial firmadas en la vigencia 2022. La entidad con los argumentos expuesto no desvirtúa la observación, la cual **se confirma en el informe final como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en los siguientes términos:**

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

Prescripciones Concedidas impuesto predial unificado y complementario

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal de en la vigencia 2022 concedió prescripciones por concepto de obligaciones de impuesto predial unificado por **\$89.532.920**, correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

Fuente de criterio y criterio

Estatuto tributario nacional, artículos 817 y 818

Ley 87 de 1993, Artículo 2 literal a y e

Ley 739 de 2014, Artículo 53

Ley 1066 de 2006, Artículos 1 y 2

Acuerdo 022 de diciembre 22 de 202

Resolución No. 0283 de 2022 (reglamento interno del recaudo de cartera).

Causa

Los procesos de cobro coactivo del impuesto predial, no se inician en los términos, que para tales efectos señala la ley permitiendo el cese de la acción de cobro por parte de ente territorial

Deficiencia en los procedimientos y mecanismos de seguimiento y control en el área de fiscalización y cobro de impuestos del municipio para evitar las prescripciones

Efecto

Gestión ineficiente y anti económica, que genera incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado afectando el recaudo de ingresos propios para la inversión social y pago de los gastos de funcionamiento

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto detrimento patrimonial por cuantía de \$89.532.920, de conformidad con el art. 4 y 5 de la Ley 610 de 2000

OBSERVACIÓN N° 6 Administrativa

Impuesto de industria y comercio

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Las tarifas del Impuesto Industria y Comercio fueron determinadas y fijadas por el Concejo Municipal de La Victoria, mediante Acuerdo 022 de diciembre 22 de 2021.

No existe actualización de las personas naturales o jurídicas que en jurisdicción del municipio estén ejerciendo actividades industriales, comerciales o de servicio con o sin establecimiento.

La cartera morosa del impuesto de industria y comercio presenta el siguiente comportamiento:

1 año	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años en adelante	intereses
0	0	0	0	0	0	0
\$6,954,967	\$16,905,792	\$4,831,049	\$4,392,292	\$12,326,640	\$77,726,995	\$67,311,929

Fuente: secretaria de Hacienda Municipal
Elaboro: Equipo Auditor

El cuadro anterior presenta la cartera de 5 años por \$12.326.640, la cual se encuentra prescripta, toda vez que no se evidenció gestión de cobro persuasivo y/o que se adelantaran procesos de cobro coactivo.

Fuente de Criterio y Criterio

Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 643, 715, 716 y 684
Ley 14 de 1983 en su artículo 14

Causa

Incumplimiento de los procedimientos establecidos en la norma que rige el pago de los impuestos, a través, de declaración privada.

Ausencia de mecanismos de seguimiento, verificación y control de la información y los procesos de fiscalización para determinar los obligados a tributar el impuesto de Industria y Comercio.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, y el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los datos y/o cifras señaladas sobre el cuadro de cartera morosa, no sería del todo procedente, dado que el impuesto de industria y comercio es un impuesto de periodo, y de declaración, por lo cual los datos señalados sería posible obtenerlos, si existiera declaración de industria y comercio.

Frente a esta situación la administración viene adelantando procesos de actualización, con el fin de cumplir con los procedimientos señalados en el libro quinto del estatuto tributario y exigiendo a los contribuyentes la presentación de sus obligaciones formales y sustanciales

Importante establecer que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 383 de 1997, y del artículo 59 de la ley 788 del 2002, las entidades territoriales, deben de establecer procedimientos tributarios conforme al estatuto tributario nacional, y así viene adelantando sus correspondientes ajustes

El municipio definió sistema de industria y comercio, compuesto por:

- a. Sistema ordinario de industria y comercio
- b. Sistema preferencial de industria y comercio
- c. Impuesto bajo el régimen simple de tributación
- d. Sistema de vendedores informales

Esta clasificación permitirá identificar con plenitud, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, conforme a lo dispuesto en la ley 1819 del 2016.

Para el cumplimiento de lo antes señalado, se viene formalizando y aprobando los formularios para cada caso, en especial del registro de información tributaria, que servirá para caracterizar a los contribuyentes

Así mismo se desarrolló el manual de cartera, y actualmente la administración viene desarrollando la reglamentación de la información exógena.

Relación de evidencias que soportan la gestión de la administración municipal para el mejoramiento del recaudo durante la vigencia 2020-2022:

- Acuerdo 022 del 22 de diciembre del 2021
- Resolución No. 0283 de 2022 (reglamento interno del recaudo de cartera)
- Capacitaciones a la comunidad (Sistemas de industria y comercio)

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Contraloría, de manera muy respetuosa, que la observación No. 6 no sea ratificada con incidencia disciplinaria en el informe final.

Finalmente, en mi calidad de Representante Legal del municipio, manifiesto la entera disposición para atender cualquier requerimiento adicional, que sea necesario por parte del Ente de Control, con el fin de llevar a feliz término el proceso auditor y generando valor agregado en términos de las acciones de mejora que sean pertinentes para una gestión con resultados cada vez más efectiva y dirigida al bienestar de los ciudadanos como objetivo fundamental de los fines esenciales del Estado.

Anexos documentos soporte:

1. Dec. 0036 de marzo 20 de 2020
2. Dec. 0037 de marzo 20 de 2020
3. Acuerdo Municipal 004 de mayo 16 de 2022 Fondo de Contingencia
4. Dec. Compilatoria ET. 0025 de mayo 04 de 2023
5. Informes de supervisión Contrato de Alumbrado Público 316-2018, vigencias 2021,2022 y 2023.
6. Presentación de Gestor Catastral por la Gobernación del Valle del Cauca febrero 16 de 2021
7. Comprobantes de Egresos – Pagos a Iluminaciones la Victoria (meses de abril 20, junio 21 y agosto 17 de 2023).
8. Resolución Nro. 0455 julio 19 de 2021, (por medio de la Cual se declara un proceso de concurso de mérito abierto).
9. Resolución 0720 diciembre 16 de 2020 (por medio de la Cual se declara un proceso de concurso de mérito abierto).
10. Resolución 0387 junio 22 de 2021 diciembre 16 de 2020 (por medio de la Cual se declara un proceso de concurso de mérito abierto).
11. Resolución 0011 enero 08 de 2021 diciembre 16 de 2020 (por medio de la Cual se declara un proceso de concurso de mérito abierto).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los datos y/o cifras señaladas sobre el cuadro de cartera morosa, no sería del todo procedente, dado que el impuesto de industria y comercio es un impuesto de periodo, y de declaración, por lo cual los datos señalados sería posible obtenerlos, si existiera declaración de industria y comercio.

Frente a esta situación la administración viene adelantando procesos de actualización, con el fin de cumplir con los procedimientos señalados en el libro quinto del estatuto tributario y exigiendo a los contribuyentes la presentación de sus obligaciones formales y sustanciales

Importante establecer que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 383 de 1997, y del artículo 59 de la ley 788 del 2002, las entidades territoriales, deben de establecer procedimientos tributarios conforme al estatuto tributario nacional, y así viene adelantando sus correspondientes ajustes

El municipio definió sistema de industria y comercio, compuesto por:

- a. Sistema ordinario de industria y comercio
- b. Sistema preferencial de industria y comercio
- c. Impuesto bajo el régimen simple de tributación
- d. Sistema de vendedores informales

Esta clasificación permitirá identificar con plenitud, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, conforme a lo dispuesto en la ley 1819 del 2016.

Para el cumplimiento de lo antes señalado, se viene formalizando y aprobando los formularios para cada caso, en especial del registro de información tributaria, que servirá para caracterizar a los contribuyentes

Así mismo se desarrolló el manual de cartera, y actualmente la administración viene desarrollando la reglamentación de la información exógena.

Relación de evidencias que soportan la gestión de la administración municipal para el mejoramiento del recaudo durante la vigencia 2020-2022:

- Acuerdo 022 del 22 de diciembre del 2021
- Resolución No. 0283 de 2022 (reglamento interno del recaudo de cartera)
- Capacitaciones a la comunidad (Sistemas de industria y comercio)

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Contraloría, de manera muy respetuosa, que la observación No. 6 no sea ratificada con incidencia disciplinaria en el informe final.

Finalmente, en mi calidad de Representante Legal del municipio, manifiesto la entera disposición para atender cualquier requerimiento adicional, que sea necesario por parte del Ente de Control, con el fin de llevar a feliz término el proceso auditor y generando valor

agregado en términos de las acciones de mejora que sean pertinentes para una gestión con resultados cada vez más efectiva y dirigida al bienestar de los ciudadanos como objetivo fundamental de los fines esenciales del Estado.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Con los argumentos expuestos y los documentos aportados se establece la entidad presenta una base de datos de los contribuyentes de industria y comercio actualizada, por lo anterior el equipo auditor **concluye excluir la observación administrativa del el informe final.**